



Pes/78

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.**

Oficialía de Partes  
Entrega: Monica Janeth Jiménez  
Recibe: Nichelle Chousal H.  
Fecha: 01/ Junio /2021  
14:53 hrs.

**DENUNCIADO:** A quien corresponda

- copia simple de credencial de elector en 1 faja útil
- copia simple de Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura en 2 fajas útiles.
- Escritura 29774/406 Notario Público 1 en 7 fajas útiles.
- 6 copias de traslado con los documentos descritos anteriormente.

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**

**DATO PROTEGIDO** por mi propio derecho, con número telefónico a efecto de ser localizada con prontitud el **DATO PROTEGIDO** señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes; en mi calidad de candidata a la Diputación del Distrito I, postulada por la coalición "Por Aguascalientes" personalidad que se acredita con la copia simple del formulario de aceptación de registro de candidatura, con folio 01107350; autorizando para que se imponga en autos y para que intervenga en el desarrollo de todas y cada una de las etapas que se desarrollan en el procedimiento especial sancionador, incluida la audiencia de pruebas y alegatos, a la **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** ante esta autoridad, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto los artículos 1°, 4°, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 20 Bis, 20 Ter, 27, 52 fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia; y 3, párrafo primero, inciso k), 159, 163, 247, párrafos 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 5° párrafo tercero, 75 fracción XXIX, 250 apartado A y 268 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, vengo a denunciar a quien resulte responsable de las publicaciones en los diferentes medios y páginas electrónicas o digitales, de manera particular los denominados: "YO SOY DE RINCÓN RANCH..... AGUASCALIENTES, MÉXICO"; "ALEX DE LIRA PUENTES"; "RINCÓN ALTERNATIVO"; "RINCÓN DE ROMOS FIFIS", "PROPUESTAS RINCÓN" y JOSÉ JUAN MACIAS", publicaciones que se han hecho en contra de la suscrita a fin de denostar y denigrar mi persona, realizándose con ello la comisión de hechos constitutivos de violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

**DATO PROTEGIDO**

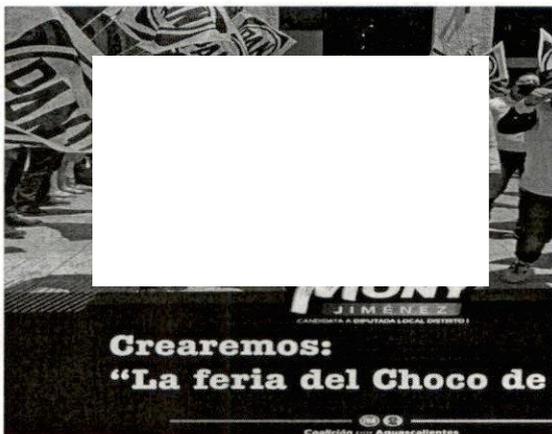
Para hacerlo, fundo mi denuncia en las siguientes consideraciones de hecho y Derecho.

## HECHOS

I.- En diversas fechas, a través de diversos medios de comunicación digital, por medio de sus páginas de FACEBOOK, hicieron una serie de publicaciones, incluyendo imágenes que dañan mi imagen como candidata, conforme a lo siguiente:

1.- En fecha siete de mayo del año en curso, el medio de comunicación digital denominado **YO SOY DE RINCÓN RANCH..... AGUASCALIENTES, MÉXICO**, así como JOSÉ JUAN MACIAS, siendo las 17:03 (Diecisiete horas con tres minutos), publicó a través de su página de Facebook, el mensaje siguiente:

La Barbie de los panistas, **DATO PROTEGIDO** y sus mamá@s



La referida imagen fue publicada en el enlace siguiente: <https://m.facebook.com/YoSoydeRINCONRANCHagsmex/>

**DATO PROTEGIDO**

2.- En fecha once de mayo del año en curso, el medio de comunicación digital denominado **SOY DE RINCÓN RANCH..... AGUASCALIENTES, MÉXICO**, siendo las 11:20 (Once horas con veinte minutos), publicó a través de su página de Facebook, llevando a cabo una publicación haciendo alusión a mi persona, con la imagen siguiente:



La referida imagen fue publicada en el enlace siguiente: <https://www.facebook.com/YoSo ydeRINCONRANCHagsmex/photos/a.2880316285329381/4570985996262393/>

Así mismo, realizó la siguiente publicación: " voy al mercado por un choco de betabel y darme baños de pueblo"...

Así como: "Hasta para mentir estas pend3jo, navidad den 26 de marzo?, **DATO PROTEGIDO** la otra vez candidata al PAN quiere aparentar cercanía con el pueblo y publicó ayer unas fotos tomadas en Navidad, pues ayer yo fui a ese puesto jugos en el mercado y esos adornos navideños no están, además ayer hizo mucho calor y en esta foto se aprecia la chamarrota para el frio que esta

3.- En fecha veinticuatro de mayo del año en curso, siendo las 13:34 horas, comenzó a circular a través de la página de FACEBOOK, perteneciente al medio de comunicación digital, denominado **PR (PROPUESTAS RINCÓN)**. Medios de comunicación, diversos mensajes con afirmaciones sobre mi persona, tales como los que se describen a continuación:

"Chapulina dónde? Como cuando no llenas de hueso y le buscas por todos lados. FUERA **DATO PROTEGIDO** no más de esta vividora del pueblo que no ayuda a NADIE"



**DATO PROTEGIDO**

Dicha información fue publicada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/316036195750336/posts/801818337172117/?d=n>,

que corresponde al medio de comunicación digital, denominado PR (propuestas Rincón). Medios de comunicación.

4.- En fecha veinticuatro de mayo del año en curso, el medio de comunicación digital denominado **RINCÓN ALTERNATIVO**, siendo las 13:46 (trece cuarenta y seis horas), publicó a través de su página de Facebook, el mensaje siguiente:

Enviado inbox...

LOS GRANDE LOGROS DE \* **DATO PROTEGIDO**

COMO DIPUTADA\* : 1.- Conseguirle trabajo a su hermano \* **DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO** en la presidencia de Ags con un sueldo de 35 mil pesos . 2.-

Meter de Asesor en el congreso a su \*cuñada esposa de Sergio\*

**DATO PROTEGIDO** con un sueldo de 30 mil pesos. 3.- Acomodar a su

\*primo hermano **DATO PROTEGIDO** en la direccion de desarrollo

en la presidencia de Rincon . 4.- acomodar a su \*PRIMA HERMANA\*

**DATO PROTEGIDO**: EN EL INSTITUTO DE CULTURA DE AGS.

5.- poner a su \*primo hermano **DATO PROTEGIDO** (la jirafa)\* en la

presidencia de Rincon. 6.- poner a su primo hermano de chofer en el

congreso \*a **DATO PROTEGIDO** (chicoo de luna)\* quien cobra en el

congreso y anda poniendo lonas de la diputada. 7.- Acomodar a su

\*prima hermana **DATO PROTEGIDO** \* como juez calificador en

la presidencia de rincon. 8.- darle trabajo a la esposa de su primo

hermano **DATO PROTEGIDO** en el DIF municipal 9.-poner a su \*primo hermano

**DATO PROTEGIDO** como director en la presidencia de Rincon

y quien sirvió de presta nombres para construir cabañas en san jasé

de gracia las cuales actualmente renta, ASI como haber \*dado a sus

cuates y familia\* las barras de la feria de Rincon, y desapareciendo el

millón de pesos que era para el empastado de la cancha de la unidad

deportiva. 10.- Tener de aviador a su **DATO PROTEGIDO** cobrando en

el congreso del estado y de presta nombres para la renta de

maquinaria pesada a la salida de Rincon. 11.- Tener trabajando en la

dirección de administración del CONGRESO del estado a su primo

hermano \* **DATO PROTEGIDO** con un sueldo de 25 mil pesos

mas los \*moches\* que les pide a TODOS los PROVEEDORES del

congreso del ESTADO. \*con lo cual construyo un jardin de eventos a

la salida a la UTNA\* COMO ven estos son los GRANDES LOGROS

AHHHHH y \*haber votado leyes en contra de los VIEJITOS y

DISCAPACITADOS\*

**DATO PROTEGIDO**

La referida información fue publicada en el enlace siguiente:

**DATO PROTEGIDO**

Se llevó a cabo otra publicación que señala lo siguiente: "treinta mil al mes.

Si treinta mil pesos mensuales son los que recibe la Diputada **DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO** adicional a su sueldo para ayudar a los más necesitados de su distrito.

PERO se dice en los pasillos del Congreso que **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** lo descubrieron falsificando documentos para "APARENTAR" que entregaba el dinero a las personas "DINERO" que nunca llegó a los MAS necesitados. MOTIVO por el cual, al ser descubierto dejó de asistir a laborar al Congreso del estado..."LA PREGUNTA ES? Porque la diputada lo encubrió y lo protegió? Será que "ELLA "LA BUENA" estaba enterada de la situación.-----

También se publicó otra nota que dice: "Ni me gustan los elotes. Todo sea por ganar votos".- "Échele diputada cual pinches que solo para dar pesames.-----

5.- En fecha veinticuatro de mayo del año en curso, el medio de comunicación digital denominado **SOY DE RINCÓN RANCH..... AGUASCALIENTES, MÉXICO**, siendo las 14:18 (Catorce horas con dieciocho minutos), publicó a través de su página de Facebook, el mensaje siguiente:

Enviado inbox...

LOS GRANDE LOGROS DE **DATO PROTEGIDO** COMO DIPUTADA\* : 1.- Conseguirle trabajo a su hermano **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** en la presidencia de Ags con un sueldo de 35 mil pesos . 2.- Meter de Asesor en el congreso a su \*cuñada esposa de **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** con un sueldo de 30 mil pesos. 3.- Acomodar a su \*primo hermano **DATO PROTEGIDO** en la direccion de desarrollo en la presidencia de Rincon . 4.- acomodar a su \*PRIMA HERMANA\* **DATO PROTEGIDO** EN EL INSTITUTO DE CULTURA DE AGS. 5.- poner a su \*primo hermano **DATO PROTEGIDO** (la jirafa)\* en la presidencia de Rincon 6 - poner a su primo hermano de chofer en el congreso **DATO PROTEGIDO** (chicoo de luna)\* quien cobra en el congreso y anda poniendo lonas de la diputada. 7.- Acomodar a su \*prima hermana **DATO PROTEGIDO** \* como juez calificador en la presidencia de rincon. 8.- darle trabajo a la esposa de su primo hermano **DATO PROTEGIDO** en el DIF municipal 9.-poner a su \*primo hermano **DATO PROTEGIDO** \* como director en la presidencia de Rincon y quien sirvio de presta nombres para construir cabañas en san jasé de gracia las cuales actualmente renta, ASI como haber \*dado a sus cuates y familia\* las barras de la feria de Rincon, y desapareciendo el millón de pesos que era para el empastado de la cancha de la unidad deportiva. 10.- Tener de aviador a su **DATO PROTEGIDO** cobrando en el congreso del estado y de presta nombres para la renta de maquinaria pesada a la salida de Rincon. 11.- Tener trabajando en la dirección de administración del CONGRESO del estado a su primo hermano \* **DATO PROTEGIDO** con un sueldo de 25 mil pesos mas los \*moches\* que les pide a TODOS los PROVEEDORES del congreso del ESTADO. \*con lo cual construyo un jardin de eventos a

**DATO PROTEGIDO**

la salida a la UTNA\* COMO ven estos son los GRANDES LOGROS AHHHHH y \*haber votado leyes en contra de los VIEJITOS y DISCAPACITADOS\*

Incluyendo la imagen que a continuación se presenta:



La información e imagen señaladas se publicaron en el enlace siguiente:  
<https://m.facebook.com/YoSoydeRINCONRANCHagsmex/>

6.- En fecha veinticuatro de mayo del año en curso, el medio de comunicación digital denominado **RINCÓN DE ROMOS FIFIS**, siendo las 15:01 (quince horas con un minuto, publicó a través de su página de Facebook, el mensaje siguiente:

Enviado inbox...

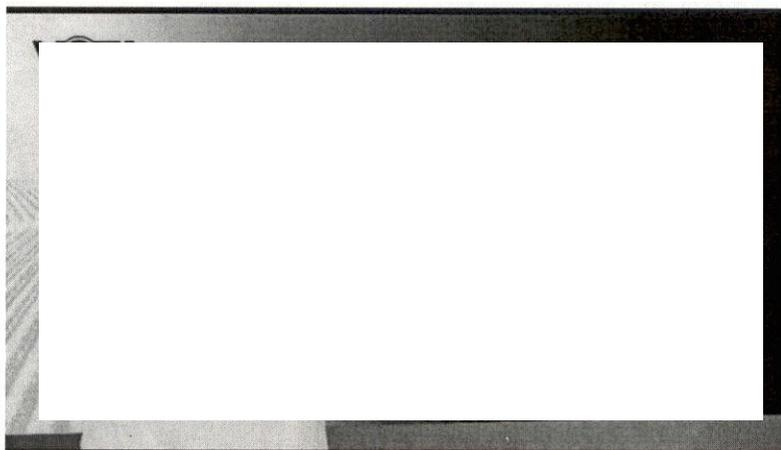
LOS GRANDE LOGROS DE \* **DATO PROTEGIDO**



**DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO** \*con lo cual construyo un jardin de eventos a la salida a la UTNA\* COMO ven estos son los GRANDES LOGROS AHHHHH y \*haber votado leyes en contra de los VIEJITOS y DISCAPACITADOS\*



La información e imagen señaladas se publicaron en el enlace siguiente:  
<https://www.facebook.com/100045164467793/posts/324704645711682/?d=n>

De igual manera, en la misma fecha, el medio de comunicación digital indicado, realizó una publicación, mostrando una imagen sobre mi persona de la manera que a continuación se menciona:

¿Quién dijo que no hubo cambios durante la administración de **DATO PROTEGIDO**?

**DATO PROTEGIDO**



La información e imagen señaladas se publicaron en el enlace siguiente:<https://www.facebook.com/100045164467793/posts/326460692202744/?d=n>

Se llevó a cabo otra publicación que señala lo siguiente: “treinta mil al mes. Si treinta mil pesos mensuales son los que recibe la Diputada **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** adicional a su sueldo para ayudar a los más necesitados de su distrito. PERO se dice en los pasillos del Congreso que **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** lo descubrieron falsificando documentos para “APARENTAR” que entregaba el dinero a las personas “DINERO” que nunca llegó a los MAS necesitados. MOTIVO por el cual, al ser descubierto dejó de asistir a laborar al Congreso del estado...”LA PREGUNTA ES? Porque la diputada lo encubrió y lo protegió? Será que “ELLA “LA BUENA” estaba enterada de la situación.-----

**DATO PROTEGIDO**

7.- En fecha veinticinco de mayo del año en curso, a través de diversos medios y canales de comunicación denominado FACEBOOK, siendo las 14:15 horas, comenzaron a circular diversos mensajes con afirmaciones sobre mi persona, tales como los que se describen a continuación:

Nos llega por inbox:

LOS GRANDES LOGROS DE **DATO PROTEGIDO** COMO DIPUTADA: 1.- Conseguirle trabajo a su hermano **DATO PROTEGIDO** en la presidencia de Ags con un sueldo de 35 mil pesos .

2.- Meter de Asesor en el congreso a su cuñada esposa de **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** con un sueldo de 30 mil pesos.

3.- Acomodar a su primo hermano **DATO PROTEGIDO** en la dirección de desarrollo en la presidencia de Rincon .

- 4.- acomodar a su PRIMA HERMANA **DATO PROTEGIDO** EN EL INSTITUTO DE CULTURA DE AGS.
  - 5.- poner a su primo hermano **DATO PROTEGIDO** (la jirafa) en la presidencia de Rincon.
  - 6.- poner a su primo hermano de chofer en el congreso **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** (chicoo de luna) quien cobra en el congreso y anda poniendo lonas de la diputada.
  - 7.- Acomodar a su prima hermana **DATO PROTEGIDO** como juez calificador en la presidencia de Rincon.
  - 8.- darle trabajo a la esposa de su primo hermano **DATO PROTEGIDO** en el DIF municipal
  - 9.- poner a su primo hermano **DATO PROTEGIDO** como director en la presidencia de Rincon y quien sirvió de presta nombres para construir cabañas en san jasé de gracia las cuales actualmente renta, ASI como haber dado a sus cuates y familia las barras de la feria de Rincon, y desapareciendo el millón de pesos que era para el empastado de la cancha de la unidad deportiva.
  - 10.- Tener de aviador a su **DATO PROTEGIDO** cobrando en el congreso del estado y de presta nombres para la renta de maquinaria pesada a la salida de Rincon.
  - 11.- Tener trabajando en la dirección de administración del CONGRESO del estado a su primo hermano **DATO PROTEGIDO**: con un sueldo de 25 mil pesos mas los moches que les pide a TODOS los PROVEEDORES del congreso del ESTADO. con lo cual construyo un jardin de eventos a la salida a la UTNA
- COMO ven estos son los GRANDES LOGROS AHHHHH y haber votado leyes en contra de los VIEJITOS y DISCAPACITADO

Dicha información fue publicada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/316036195750336/posts/801818337172117/?d=n>, que corresponde al medio de comunicación digital, denominado PR (propuestas Rincón). Medios de comunicación.

II.- Los hechos narrados causan una afectación en la suscrita, toda vez que se viola en mi perjuicio el derecho a una vida libre de violencia y la libre participación política en la contienda electoral que se lleva a cabo en el presente año dos mil veintiuno, en virtud de lo siguiente:

**DATO PROTEGIDO**

1.- Con los hechos narrados se viola mis derechos políticos electorales, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que: " La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

De igual manera, el mismo artículo establece que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

2.- Con lo anterior se actualiza, considerando que la violencia que se refiere en los hechos motivo de la presente denuncia, está siendo perpetrada en mi contra por diversos medios de comunicación digital, mismos que han quedado señalados en el preámbulo del presente escrito, siendo que además las conductas de dichos medios de comunicación digital, se actualizan los supuestos previstos en las fracciones I, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI y XXII del artículo 20 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mismas que a la letra señalan:

**ARTÍCULO 20 Ter.-** La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

**DATO PROTEGIDO**

- XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Conforme a los hechos narrados en el presente escrito, se desprende que los medios de comunicación digital a que se alude en el proemio del presente escrito, han incurrido en las conductas descritas en el citado numeral, toda vez que la información referida en los hechos, así como las imágenes publicadas y que se adjuntan en cada uno de los puntos relativos a los hechos, dañan mi imagen personal y como candidata del Distrito I, el cual represento, ya que la información e imágenes divulgadas se han realizado con el propósito de desacreditarme, difamarme, denigrarme y poner en entredicho mi capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género, dañando con ello mi dignidad e integridad, trayendo como consecuencia una afectación a mis derechos político electorales, por lo que se está ejerciendo, por dichos medios de comunicación digital, violencia política en razón de género, en contra de la suscrita.

Aunado a lo anterior, es evidente que los actos ejecutados por las personas responsables de las publicaciones referidas en cada uno de los hechos de la presente denuncia, constituyen violencia política contra de la suscrita, en razón de género, mismos que consisten en calumnias, degradación, descalificación como candidata basándose en estereotipos de género que reproducen relaciones de dominación, desigualdad o discriminación, con el objetivo de menoscabar mi imagen pública y limitar mis derechos políticos y electorales, en el proceso electoral vigente.

Cabe destacar que las publicaciones e imágenes que han quedado asentadas en el apartado I, relativo a los hechos que sustentan la presente denuncia, constituyen un hecho notorio, por lo que resulta evidente la violencia y discriminación que se realiza en contra de mi persona, lo anterior es así, ya que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su jurisprudencia 48/2016 de rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES”**, determinó que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, entre otros el ser postulada y acceder a un cargo de elección popular por la vía de las elecciones.

**DATO PROTEGIDO**

De igual manera, señaló que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, por lo cual las autoridades

electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Al respecto, en el caso en estudio es aplicable la jurisprudencia **21/2018**, de rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del 29 Poder Judicial de la Federación estableció que, para acreditar la existencia de violencia dentro del desarrollo del mitin que se denuncia, se actualiza lo siguiente:

- a) Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

Al respecto, la conducta reprochable aconteció durante una de las etapas del proceso electoral –campañas electorales–, en los cuales la candidata afectada está en ejercicio de sus derechos político-electorales para realizar campañas y eventualmente ser votada a un cargo de elección popular.

- b) Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Este elemento se colma, al ser cometido por diversos medios de comunicación digital, y cometido en contra de una mujer postulada individualmente por un partido político como candidata a una diputación por el Distrito I.

- c) Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

Elemento que se encuentra colmado, toda vez que se desprende de la comunicación e imágenes contenidas en los enlaces que se refieren en todos y cada uno de los hechos de la presente denuncia.

- d) Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Elemento que se colma al menoscabar mediante la realización de publicaciones e imágenes en los diversos enlaces de la página de Facebook de todos y cada uno de los medios de comunicación digital que se denuncian, toda vez que públicamente se estipulan calumnias que me degradan, descalifican como candidata basándose en estereotipos de género que reproducen relaciones de dominación, desigualdad o discriminación, con el objetivo de menoscabar mi imagen pública y limitar mis derechos políticos y electorales, en el proceso electoral vigente, en el desarrollo de campañas.

- e) Si se basa en elementos de género, es decir:

- i. se dirige a una mujer por ser mujer,
- ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres;

**DATO PROTEGIDO**

- iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Elemento que también se actualiza, ya que como se razonó fue dirigido a una candidata mujer, por el simple hecho de serlo, lo que generó un impacto negativo y diferenciado, conculcando desproporcionalmente a la candidata postulada por el Partido Acción Nacional a la Diputación del Distrito I, en el ordinario ejercicio de su derecho de hacer campaña política frente a la ciudadanía.

Ante lo anterior, es deber de instituciones y personas garantizar que las mujeres podamos desarrollarnos en libertad, en cualquier espacio y a cualquier hora, en otras palabras, las mujeres tenemos derecho a vivir libres de violencia y discriminación, máxime que como en el caso concreto, se trata del espacio público con motivo al desarrollo de las campañas electorales, pues es allí donde las mujeres que nos postulamos a cargos de elección popular debemos ejercer nuestros derechos en un entorno democrático, al buscar el voto de la ciudadanía en favor de sus propuestas y proyectos, y finalmente materializarse con su eventual ingreso y ejercicio al cargo público, pero en un entorno libre de violencia y discriminación.

Por tanto, los actos ejecutados por los medios de comunicación digitales, referidos en el apartado de hechos de la presente denuncia, son graves, toda vez que inhibe la participación igualitaria y libre de violencia o discriminación de una mujer postulada como candidata a un cargo de elección popular, de ahí, que la conducta denunciada y registrada en los medios de prueba constituyen actos de violencia política contra las mujeres en razón de género que deben ser sancionados y reparados por las autoridades electorales.

Consecuentemente, los medios de comunicación denunciados, son responsables directos de la comisión de violencia política contra las mujeres, actos de discriminación y expresiones denigrantes en perjuicio de la suscrita, relacionadas con mi participan durante el desarrollo de las campañas electorales, uno de los métodos implementados por la normatividad electoral para definir el sentido de la votación de las ciudadanas afectadas. En este sentido, el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.

En consecuencia, se debe sancionar a quien corresponda, por la comisión de conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, como fue expuesto a lo largo de este apartado.

**DATO PROTEGIDO**

Por lo anterior, con la finalidad de evitar se sigan realizando las conductas descritas, por parte de los medios de comunicación digital descritos los hechos que sustentan la presente denuncia, me permito solicitar las siguientes

## MEDIDAS CAUTELARES<sup>1</sup>

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

- i. *El retiro de las publicaciones e imágenes de los medios de comunicación digitales en los que se utiliza un lenguaje excluyente, discriminatorio, sexista, ofensivo y denigrante que impide el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la suscrita.*
- ii. *Que se abstengan los medios de comunicación denunciados de realizar conductas que restrinjan los derechos político-electorales de la suscrita.*

## MEDIDAS DE PROTECCIÓN<sup>2</sup>

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7°, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2°, apartado d), y 3° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 26 y 27 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas de protección:

*I.- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la suscrita o a personas relacionadas con ella;*

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

**DATO PROTEGIDO**

---

<sup>1</sup> Tienen como finalidad detener los hechos u actos que constituyen: la posible infracción denunciada, la producción de daños irreparables, o se ponga en riesgo la equidad en la contienda electoral o en el ejercicio del cargo.

<sup>2</sup> Se solicitan cuando su seguridad, vida, integridad o libertad sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o ejercicio de sus derechos (incluyendo a sus familiares o víctimas potenciales), con la finalidad de prevenir mayores daños y que sean irreparables.

## PRUEBAS :

**1.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el testimonio de fe de hechos, vertido en el tomo cuatrocientos seis, numero veintinueve mil setecientos setenta y cuatro, por el Licenciado Guillermo Ballesteros Lara, Notario público número uno de los del Estado, cuya constancia original, se exhibe a la presente denuncia de hechos.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en el apartado I de la presente denuncia.

**2.- TÉCNICA.-** Consistente en el enlace: <https://m.facebook.com/YoSoydeRINCONRANCHagsmex/>, en el cual se realizó la publicación de los mensajes e imágenes que se refieren en el apartado I, número uno de los hechos, con el cual se relaciona y de la presente denuncia.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con el numero uno de la presente denuncia.

**3.- TÉCNICA.-** Consistente en el enlace: <https://www.facebook.com/YoSoydeRINCONRANCHagsmex/photos/a.2880316285329381/4570985996262393/>, en el cual se realizó la publicación de los mensajes e imágenes que se refieren en el apartado I, número dos de los hechos, con el cual se relaciona y de la presente denuncia.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con el numero dos de la presente denuncia.

**4.- TÉCNICA.-** Consistente en el enlace: <https://www.facebook.com/316036195750336/posts/801818337172117/?d=n>, en el cual se realizó la publicación de los mensajes e imágenes que se refieren en el apartado I, número tres de los hechos, con el cual se relaciona y de la presente denuncia.

**DATO PROTEGIDO**

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con el número tres de la presente denuncia.

**5.- TÉCNICA.-** Consistente en el enlace: <https://www.facebook.com/1514579705422303/posts/2860370860843174/?d=n>, en el cual se realizó la publicación de los mensajes e imágenes que se refieren en el apartado I, número cuatro de los hechos, con el cual se relaciona y de la presente denuncia.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con el número cuatro de la presente denuncia.

**6.- TÉCNICA.-** Consistente en el enlace: <https://m.facebook.com/YoSoydeRINCONRANCHagsmex/>, en el cual se realizó la publicación de los mensajes e imágenes que se refieren en el apartado I, número cinco de los hechos, con el cual se relaciona y de la presente denuncia.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con el número cinco de la presente denuncia.

**7.- TÉCNICA.-** Consistente en los enlaces siguientes: <https://www.facebook.com/100045164467793/posts/324704645711682/?d=n> y <https://www.facebook.com/100045164467793/posts/326460692202744/?d=n>, en los cuales se realizó la publicación de los mensajes e imágenes que se refieren en el apartado I, número seis de los hechos, con el cual se relaciona y de la presente denuncia.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con el número seis de la presente denuncia.

**8.- TÉCNICA.-** Consistente en el enlace: <https://www.facebook.com/316036195750336/posts/801818337172117/?d=n>, en el cual se realizó la publicación de los mensajes e imágenes que se refieren en el apartado I, número siete de los hechos, con el cual se relaciona y de la presente denuncia.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con el número siete de la presente denuncia.

**9. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico- jurídicos que realice esa autoridad.

**DATO PROTEGIDO**

**10. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

Es menester señalar que con relación a la acreditación de hechos por violencia política contra las mujeres en razón de género, que la Sala Superior determinó que en estos casos las pruebas que aportan las víctimas gozan de presunción de veracidad sobre lo que acontece en los hechos narrados.

En ese sentido, la manifestación de la víctima por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, si se enlaza a cualquier otro indicio o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad, en conjunto puede integrar prueba circunstancial de valor pleno.

De igual forma, se consideró por la propia Sala Superior que la valoración de las pruebas en casos de Violencia política contra las mujeres en razón de género, debe realizarse con perspectiva de género, en el cual no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, ello, con el fin de impedir una interpretación estereotipada a las pruebas, y se dictan resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

Así, reiteró la Sala Superior que si la previsión que excepciona la regla del *onus probandi* establecida como habitual, es la inversión de la carga de la prueba que la justicia debe considerar cuando una persona víctima de violencia lo denuncia. Esto es que, la persona demandada o victimaria es la que tendrá que desvirtuar de manera fehaciente la inexistencia de los hechos en los que se base la infracción.

Consecuentemente, es de vital relevancia advertir que como en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se encuentra involucrado un acto de discriminación, por tanto, **opera la figura de la reversión de la carga de la prueba.**

**DATO PROTEGIDO**

## DERECHO

### Marco normativo internacional

Los artículos 2°, 3° y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dentro del Sistema universal de Derechos Humanos; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 1°, 2°, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; preámbulo, artículos 1°, 2°, 3° y 7° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y artículo 7° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).

### Marco normativo nacional

Los artículos 1°, 4°, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 5° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 20 Ter, 27, 52 fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia; 1 y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 20 Bis, 20 Ter, 27, 52 fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia; y 3, párrafo primero, inciso k), 159, 163, 247, párrafos 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### Marco normativo local

Artículo 8, 79 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes; 5° párrafo tercero, 75 fracción XXIX, 250 apartado A, 268 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**DATO PROTEGIDO**

Por lo expuesto y fundado, a esta Secretaría Ejecutiva; atentamente

P I D O :

**PRIMERO.** Tenerme por presentada en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, denunciando a quienes resulten responsables de todas y cada una de las prestaciones que se hacen valer en el capítulo respectivo.

**SEGUNDO.** Sustanciar, investigar y resolver la presente denuncia a través del Procedimiento Sancionador Especial por violencia política contra las mujeres en razón de género.

**TERCERO.** En su momento oportuno, se determine la existencia de las infracciones denunciadas y se sancione a los infractores conforme a la ley aplicable.

**CUARTO.** Se ordene a los infractores emitir una disculpa pública por los actos referidos en este escrito de denuncia.

**QUINTO.** Se inscriba a las personas correspondientes en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con las consecuencias que ello implica.

**PROTESTO LO NECESARIO**

Aguascalientes, a 01 de junio de 2021.

**DATO PROTEGIDO**